|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP**/MC/COP.2/8 |
| EP | **Programa de las  Naciones Unidas  para el Medio Ambiente** | Distr. general  25 de septiembre de 2018  Español  Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Segunda reunión

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2018

Tema 5 e) i) del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: Orientación para el mecanismo financiero: Fondo para el Medio Ambiente Mundial

Información actualizada sobre las cuestiones relacionadas con el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

Nota de la Secretaría

1. En el párrafo 5 de su artículo 13, sobre los recursos financieros y el mecanismo financiero, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos, a fin de apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio. Según el Convenio, el mecanismo financiero debía incluir el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.
2. En la presente nota se reseñan las cuestiones con respecto a la primera entidad[[2]](#footnote-2) encargada del mecanismo financiero, específicamente el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), y debe ser considerada en estrecha relación con el informe presentado por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata en su segunda reunión (UNEP/MC/COP.2/INF.3, anexo) El resumen del informe se recoge en el anexo I de la presente nota. El anexo se presenta tal como se recibió sin que haya sido objeto de revisión editorial oficial en inglés.

1. Programación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre el mercurio

1. El FMAM ha prestado apoyo a la programación sobre el mercurio desde el quinto período de reposición del Fondo Fiduciario del FMAM. El informe del Consejo del FMAM da cuenta del apoyo prestado por el FMAM al Convenio de Minamata a lo largo del sexto período de reposición del Fondo Fiduciario del FMAM: hasta junio de 2018, el FMAM había prestado apoyo a un total de 110 países para desarrollar sus evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata, y a 32 países para preparar sus planes de acción nacionales sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. En el informe también se ofrece un panorama general del séptimo período de reposición del Fondo Fiduciario del FMAM, que concluyó en abril de 2018 y fue refrendado por el Consejo del FMAM en su 54ª sesión, celebrada en junio de 2018.
2. Los participantes en la séptima reposición del Fondo Fiduciario del FMAM asignaron a título indicativo 599 millones de dólares de los Estados Unidos a la esfera de actividad de los productos químicos y los desechos, suma que representa el 15% del total de la reposición. Se asignó a título indicativo la cantidad de 206 millones de dólares a la programación del mercurio, una suma considerablemente superior a los 141 millones de dólares de la sexta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM.

2. Cooperación entre la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

1. La Directora General del FMAM encabezó una delegación de la Secretaría del FMAM en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata, durante la que también participó en la mesa redonda de alto nivel y organizó un evento de alto nivel sobre el programa mundial del FMAM de oportunidades para el desarrollo a largo plazo del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.
2. Sobre la base de la estrecha cooperación establecida entre la Secretaría del FMAM y la secretaría provisional del Convenio de Minamata tras la aprobación del Convenio en 2013, la Secretaría del FMAM y la Secretaría del Convenio de Minamata han seguido colaborando estrechamente desde la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
3. El coordinador principal de la secretaría provisional participó en la 53ª reunión del Consejo del FMAM, celebrada en Washington, DC, en noviembre de 2017, y habló ante el Consejo sobre los resultados de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Un representante de categoría superior de la Secretaría participó también en el diálogo con las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales celebrado durante la reunión. La Secretaria Ejecutiva asistió a la 54ª sesión del Consejo del FMAM y a la sexta reunión de la Asamblea del FMAM, celebrada en Viet Nam en junio de 2018. La autora se dirigió al Consejo durante la sesión sobre las relaciones con los acuerdos ambientales multilaterales, y a la Asamblea en sesión plenaria. También tuvo oportunidad de tomar la palabra en una serie de reuniones de grupos celebradas antes de la reunión del Consejo. Participó además en la mesa redonda sobre los productos químicos y los desechos y en la actividad paralela sobre el programa mundial del FMAM de oportunidades para el desarrollo a largo plazo del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. La Secretaria Ejecutiva y un representante de categoría superior de la Secretaría participaron asimismo en la reunión ordinaria del grupo de tareas sobre los productos químicos y los desechos organizada por la Secretaría del FMAM. La Secretaria Ejecutiva y un representante de categoría superior de la Secretaría también se reunieron con la Presidenta del Grupo Asesor Científico y Tecnológico y su personal de categoría superior y con el Grupo Consultivo sobre los Pueblos Indígenas del FMAM.
4. En lo que respecta a la difusión pública de información sobre los distintos proyectos financiados por el FMAM para la aplicación del Convenio de Minamata, la Secretaría del Convenio de Minamata dispone en su sitio web de una base de datos de libre consulta en línea sobre proyectos[[3]](#footnote-3). Ya es posible acceder a información sobre numerosos proyectos financiados por el FMAM en relación con el Convenio, y la base de datos se ampliará a medida que se disponga de informes sobre los proyectos, incluidas las actividades de apoyo completadas. La Secretaría del FMAM ha pedido también a la Secretaría que acoja la base de datos de todas las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata y los datos conexos.

3. Orientaciones para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. En el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio se establece que el Fondo Fiduciario del FMAM aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del Convenio según lo acordado por la Conferencia de las Partes. Deberá aportar recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo. En el párrafo 7 se estipula además que, a los efectos del Convenio, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial deberá funcionar bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes deberá aportar orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos, además de orientaciones sobre una lista indicativa de las categorías de actividades que podrían recibir financiación del Fondo Fiduciario del FMAM.
2. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó la decisión MC-1/5, sobre las orientaciones al FMAM. En el anexo de la decisión se recogen orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos, además de orientaciones sobre una lista indicativa de las categorías de actividades que podrían recibir financiación del Fondo Fiduciario del FMAM.
3. La Secretaría transmitió la orientación aprobada al Consejo del FMAM, como había solicitado la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría del FMAM. El Consejo del FMAM tomó nota de las orientaciones en su 53ª reunión, celebrada en noviembre de 2017, y ha proporcionado una respuesta en su informe a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión (UNEP/MC/COP.2/INF3, anexo).

4. Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. En el párrafo 2 de su resolución sobre los arreglos financieros del Convenio, la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que se reunió en Kumamoto y aprobó el Convenio, decidió que el Comité intergubernamental de negociación encargado de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial sobre el mercurio debería elaborar un proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM sobre las disposiciones necesarias para dar efecto a las disposiciones pertinentes de los párrafos 5 a 8 del artículo 13, para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Posteriormente se elaboró el proyecto de memorando de entendimiento, se aprobó provisionalmente en la última sesión del comité intergubernamental de negociación en marzo de 2016 y fue remitido al Consejo del FMAM para su examen final. El Consejo del FMAM examinó el proyecto de memorando de entendimiento en su 51ª reunión y encargó a la Secretaría del FMAM que lo transmitiera, junto con las observaciones del Consejo, a la Conferencia de las Partes. El proyecto de memorando de entendimiento fue presentado a la Conferencia de las Partes en su primera reunión para su examen.
2. Durante el examen de la cuestión por la Conferencia de las Partes, un representante, que habló en nombre de un grupo de países, propuso aprobar el proyecto de memorando de entendimiento, señalando que ya había sido aprobado por el comité intergubernamental de negociación. En apoyo de la propuesta, un representante observó que el memorando no era jurídicamente vinculante y que había sido objeto de un examen detallado. Otro representante dijo que era necesario seguir deliberando y propuso enmiendas concretas. La Conferencia de las Partes deliberó sobre la cuestión durante la reunión y, posteriormente, acordó aplazar el examen de la cuestión hasta su segunda reunión.
3. A continuación, el Consejo del FMAM tomó nota de la cuestión del proyecto de memorando en su 53ª reunión, celebrada en noviembre de 2017. En esa reunión, el asesor jurídico del FMAM señaló que, de conformidad con el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, en su versión modificada por la Quinta Asamblea del FMAM de mayo de 2014, el FMAM debía funcionar como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, y seguir las orientaciones de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. El asesor jurídico del FMAM indicó también que un memorando de entendimiento no era un requisito estricto para que el FMAM cumpliese con su función como parte del mecanismo financiero del Convenio[[4]](#footnote-4).
4. Con posterioridad a la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la cuestión del proyecto de memorando de entendimiento fue examinada también por el asesor jurídico principal del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, quien señaló que, aunque en el marco del Convenio no se requería expresamente la conclusión de un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM, correspondía a la Conferencia de las Partes decidir si dicho memorando era necesario. Así pues, la cuestión sigue abierta a la consideración de la Conferencia de las Partes.
5. Aun cuando el memorando de entendimiento no es jurídicamente vinculante, la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM quizá consideren útil contar con un memorando de entendimiento que propicie una colaboración administrativamente racional y sustantiva entre ellos a largo plazo. A este respecto, cabe señalar que, además de los epígrafes habituales (por ejemplo, definiciones, objetivos, enmiendas, interpretación, entrada en vigor y terminación), el proyecto de memorando de entendimiento contiene epígrafes sobre la orientación de la Conferencia de las Partes, el cumplimiento con la orientación de la Conferencia de las Partes, la presentación de informes, la supervisión y la evaluación, la cooperación entre las Secretarías y la representación recíproca.

5. Examen del mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

1. En el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y después de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo, la eficacia de esas entidades y su capacidad de atender a las necesidades cambiantes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición. Sobre la base de su examen, la Conferencia de las Partes deberá adoptar las medidas apropiadas a fin de incrementar la eficacia del mecanismo financiero.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el proyecto de memorando de entendimiento en la forma en que se presentó en su primera reunión (UNEP/MC/COP.1/15, anexo) y que se reproduce en el anexo II de la presente nota.
2. A la luz del requisito del Convenio de que la Conferencia de las Partes examine el mecanismo financiero establecido con arreglo al artículo 13 a más tardar en su tercera reunión, la Conferencia de las Partes tal vez desee determinar en su segunda reunión la forma de acometer el componente del Fondo Fiduciario del FMAM de ese examen, y pedir al FMAM, la Secretaría del Convenio de Minamata y otras entidades, según sea necesario, que proporcionen la información necesaria para el examen de la cuestión en su tercera reunión.
3. Además, la Conferencia de las Partes tal vez desee incluir en el examen mencionado la consideración del memorando de entendimiento, en caso de que la cuestión no quede resuelta en la segunda reunión.
4. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar también la forma de evaluar si es necesario elaborar orientaciones adicionales como contribución al examen de la octava reposición del Fondo Fiduciario del FMAM en 2021.

Anexo I

Resumen del informe del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, tal como fue presentado por la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. Resumen del informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, tal como fue presentado por la Secretaría del Fondo.
2. El Convenio de Minamata sobre el Mercurio es el más reciente de los Convenios en los que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) está incluido en el Mecanismo Financiero.
3. El objetivo del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.
4. En virtud del artículo 13 del Convenio de Minamata se incluye al FMAM en el Mecanismo Financiero para aportar nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos con los que sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes.
5. El Convenio de Minamata se añadió al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado durante la Quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en mayo de 2014.
6. En el presente informe se presenta la labor realizada por el FMAM en cumplimiento de su mandato de conformidad con el Convenio de Minamata, entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018; con él se responde a las orientaciones ofrecidas al FMAM en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, celebrada del 24 al 29 de septiembre de 2017. La orientación figura en el anexo de la decisión MC-1/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata.
7. En el informe también se recoge una reseña del apoyo prestado por el FMAM al Convenio de Minamata sobre el Mercurio en el sexto período de reposición, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2018, así como una visión general de los resultados del séptimo proceso de reposición del Fondo Fiduciario del FMAM.
8. Desde la primera Conferencia de las Partes de septiembre de 2017, el FMAM ha aprobado dos proyectos mayores que abarcan siete países y siete proyectos de actividades de apoyo cuyo alcance se extiende a diez países.
9. Los recursos comprometidos en el período de que se informa ascienden a 8,25 millones de dólares.
10. En la sexta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM se comprometieron 554 millones de dólares de los recursos del FMAM para la esfera de actividad de los productos químicos y desechos, de los cuales 141 millones de dólares se asignaron a la aplicación del Convenio de Minamata.
11. Durante la sexta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM se programaron 148,7 millones de dólares para la aplicación del Convenio de Minamata, de los que 134 millones de dólares se asignaron a los países, 2 millones de dólares a la preparación de proyectos y 12,5 millones de dólares a las tasas de los organismos.
12. Con los recursos de la sexta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM se prestó apoyo a 85 países para llevar a cabo evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata, lo que eleva a 110 el número total de países que recibieron apoyo hasta la fecha para llevar a cabo esas evaluaciones iniciales.
13. En la sexta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM se prestó también apoyo a los planes de acción nacionales para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, y 32 países recibieron apoyo.
14. Veintiséis países recibieron apoyo para actividades de ejecución mediante enfoques programáticos, proveedores de servicios financieros y proyectos de tamaño mediano en la sexta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM.
15. En promedio, y con exclusión de las actividades de apoyo, la cartera movilizó cuatro dólares por cada dólar invertido por el FMAM procedente de la cofinanciación.
16. El objetivo institucional para la reducción del mercurio en el período de la sexta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM fue de 1.000 toneladas métricas. El sistema de puntuación institucional presentado en junio de 2018 durante la 54ª reunión del Consejo del FMAM puso de manifiesto que la contribución de los proyectos aprobados de la sexta reposición del Fondo Fiduciario del FMAM fue de 638 toneladas, o el 64% del objetivo institucional de la sexta reposición para la reducción del mercurio.

Anexo II

Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (en lo sucesivo “la Conferencia de las Partes”) y el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en lo sucesivo “el Consejo”),

*Recordando* el párrafo 5 del artículo 13 del Convenio, en el que se define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos que ayuden a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir las obligaciones dimanantes del Convenio, y el párrafo 6 del artículo 13, en el que se establece que el mecanismo “incluirá el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial; y un Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica”;

*Recordando también* el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, en que se establece que el Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial “proporcionará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio, conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes” y “funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas”, y que esta “facilitará orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos” y, además, “sobre una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial”;

*Recordando además* el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio, en el que se estipula que el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial “aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo”, y el párrafo 8 del artículo 13, en el que se especifica que al aportar recursos para una actividad el Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial “deberá tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo”;

*Recordando* el párrafo 6 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, modificado en la quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en mayo de 2014, en el que se estipula que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial “funcionará como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio [...]”;

Habiendo celebrado consultas y teniendo en cuenta los aspectos pertinentes de las estructuras de gobernanza establecidas en sus respectivos instrumentos constitutivos,

Han convenido en lo siguiente:

Definiciones

1. Para los fines del presente memorando de entendimiento:
2. Por “Asamblea” se entiende la Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) según se define en el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
4. Por “Convenio” se entiende el Convenio de Minamata sobre el Mercurio;
5. Por “Consejo” se entiende el Consejo del FMAM según se define en el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
6. Por “FMAM” se entiende el mecanismo establecido por el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
7. Por “Instrumento del FMAM” se entiende el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado;
8. Por “Parte” se entiende una Parte en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio; y
9. Por “mercurio” se entienden las sustancias contempladas en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

Finalidad

1. La finalidad del presente memorando de entendimiento es regular la relación entre la Conferencia de las Partes y el Consejo a fin de aplicar las disposiciones relativas al Fondo Fiduciario del FMAM de los párrafos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 del artículo 13 del Convenio y los párrafos 6, 26 y 27 del Instrumento del FMAM.

Orientación de la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes ofrecerá al FMAM la orientación adecuada de conformidad con el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio. Esa orientación abarcará las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos, además de una lista indicativa de las categorías de actividades que podrían recibir financiación del Fondo Fiduciario del FMAM. A más tardar en su tercera reunión, y después de forma periódica, la Conferencia de las Partes examinará esas orientaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 13 y, en función de ese examen, podría decidir actualizarlo o revisarlo. Posteriormente, la Conferencia de las Partes acordará con el FMAM cualesquiera otras disposiciones no contenidas en el presente memorando de entendimiento que puedan estimarse oportunas.

Conformidad con la orientación de la Conferencia de las Partes

1. El Consejo velará por el funcionamiento eficaz del FMAM como fuente de financiamiento de actividades en pro del Convenio, de conformidad con la orientación que le imparta la Conferencia de las Partes.
2. El Consejo podrá plantear a la Conferencia de las Partes cualquier cuestión derivada de la orientación aprobada por la Conferencia de las Partes. En particular, si la Conferencia de las Partes ofrece orientación al FMAM tras su primera reunión, el Consejo podrá consultar con la Conferencia de las Partes para actualizar y aclarar la orientación existente a la luz de las orientaciones nuevas o adicionales que reciba.
3. Las decisiones relativas a la financiación de actividades y proyectos concretos deben acordarse entre la Parte que es país en desarrollo o la Parte con economía en transición de que se trate y el Consejo, de conformidad con las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos, establecidas por la Conferencia de las Partes. La aprobación de los programas de trabajo del FMAM compete al Consejo del FMAM. Si una Parte considera que una decisión del Consejo en relación con un proyecto específico no está en consonancia con la orientación impartida por la Conferencia de las Partes en el contexto del Convenio y si la Conferencia de las Partes, tras examinar la inquietud de la Parte en cuestión, decide que ha lugar, la Conferencia de las Partes solicitará una aclaración al FMAM y analizará las observaciones presentadas por la Parte interesada y la respuesta del FMAM. Si la Conferencia de las Partes considera que el proyecto de decisión del Consejo del FMAM no se ajusta a las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorgan el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos establecidas por la Conferencia de las Partes, podrá pedir al FMAM que proponga y aplique medidas para atender la inquietud relativa al proyecto en cuestión.

Presentación de informes

1. A fin de cumplir los requisitos de rendición de cuentas a la Conferencia de las Partes, el Consejo preparará y presentará informes para que la Conferencia de las Partes los examine en cada una de sus reuniones ordinarias. Los informes del Consejo serán documentos oficiales de las reuniones de la Conferencia de las Partes.
2. Esos informes contendrán información sobre las actividades del FMAM relacionadas con el Convenio y sobre la compatibilidad de esas actividades con la orientación de la Conferencia de las Partes, así como toda decisión de la Conferencia de las Partes que se comunique al FMAM, en virtud del artículo 13 del Convenio.
3. En particular, los informes ofrecerán lo siguiente:
4. Información sobre la manera en que el FMAM ha respondido a la orientación de la Conferencia de las Partes, en especial la incorporación de la orientación a las estrategias y políticas operacionales del FMAM cuando se estimase procedente;
5. Una síntesis de los proyectos aprobados por el Consejo y los proyectos en curso durante el período sobre el que se informa relacionados con el mercurio, con una indicación de los recursos del FMAM y de otra índole asignados a cada uno de esos proyectos y el estado de aplicación en que se encuentran;
6. En caso de que una propuesta de proyecto formulada en un programa de trabajo no reciba la aprobación del Consejo, una explicación de los motivos por los que no se ha aprobado.
7. El Consejo también rendirá informe sobre las actividades de vigilancia y evaluación del FMAM correspondientes a los proyectos emprendidos en la esfera de actividad de los productos químicos y los desechos en relación con el mercurio.
8. El Consejo también facilitará toda información que pueda solicitar la Conferencia de las Partes sobre otras cuestiones relativas al cumplimiento de las funciones previstas en el párrafo 5 del artículo 13 en relación con el Fondo Fiduciario del FMAM. Si el Consejo tuviera dificultades para responder a una solicitud de esa índole, expondrá a la Conferencia de las Partes los problemas que se le plantean, y ambos encontrarán una solución mutuamente aceptable.
9. El Consejo incluirá en los informes presentados a la Conferencia de las Partes todas las opiniones que pueda tener sobre la orientación impartida por esta.
10. La Conferencia de las Partes podrá plantear al Consejo cualquier cuestión derivada de los informes recibidos y pedir al FMAM que brinde aclaraciones y explicaciones.

Vigilancia y evaluación

1. Según lo previsto en el párrafo 11 del artículo 13 del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y después de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes al FMAM en cuanto una de las dos entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo establecido en ese artículo y la eficacia del FMAM y su capacidad de atender a las necesidades cambiantes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará las medidas apropiadas para incrementar la eficacia del mecanismo.
2. Al preparar su examen del FMAM como una de las dos entidades encargadas del mecanismo financiero establecido en el Convenio, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, según proceda, los informes de la Oficina de Evaluación Independiente del FMAM y las opiniones de este. Al preparar las evaluaciones de las actividades del FMAM relativas al mercurio, la Oficina de Evaluación Independiente del FMAM realizará consultas, según proceda, con la secretaría del Convenio.
3. La Conferencia de las Partes comunicará al Consejo, sobre la base de los exámenes mencionados en los dos párrafos precedentes, las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes como resultado de esos exámenes para mejorar el rendimiento y la eficacia del FMAM en la prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Convenio.

Cooperación entre las secretarías

1. La secretaría del Convenio y la Secretaría del FMAM se comunicarán, cooperarán y celebrarán consultas periódicas entre sí para facilitar al FMAM la prestación de asistencia eficaz a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Convenio.
2. En particular, de conformidad con el ciclo de los proyectos del FMAM, se invitará a la secretaría del Convenio a presentar observaciones sobre las propuestas de proyectos relacionados con el mercurio cuya inclusión en un programa de trabajo propuesto esté siendo objeto de consideración, especialmente en lo que respecta a su compatibilidad con la orientación de la Conferencia de las Partes.
3. Las Secretarías del Convenio y del FMAM celebrarán consultas entre sí a propósito de los borradores de los documentos pertinentes a sus respectivas entidades antes de publicar las versiones definitivas de esos documentos y tendrán en cuenta todas las observaciones al concluirlos.
4. La documentación oficial del FMAM, incluida la información sobre las actividades de los proyectos y del Convenio, se publicará en los sitios web del Convenio y el FMAM.

Representación recíproca

1. Los representantes del FMAM serán invitados a asistir a las reuniones de la Conferencia de las Partes y, recíprocamente, los órganos subsidiarios pertinentes, según proceda, y los representantes del Convenio serán invitados a asistir a las reuniones del Consejo y la Asamblea y a otras reuniones pertinentes.

Enmiendas

1. El presente memorando de entendimiento podrá enmendarse en cualquier momento mediante consentimiento por escrito entre la Conferencia de las Partes y el Consejo.

Interpretación

1. En caso de que surjan discrepancias en la interpretación del presente memorando de entendimiento, podrá remitirse la cuestión, según proceda, a la Conferencia de las Partes y al Consejo del FMAM para su examen. La Conferencia de las Partes y el Consejo harán todo lo posible por llegar a una solución aceptable para todos.

Entrada en vigor

1. El presente memorando de entendimiento entrará en vigor cuando lo aprueben la Conferencia de las Partes y el Consejo.

Terminación

1. La Conferencia de las Partes o el Consejo podrán dar por terminado este memorando de entendimiento en cualquier momento previa notificación por escrito a la otra Parte. La terminación se hará efectiva a los seis meses de producirse su notificación y no afectará a la validez ni a la duración de las actividades iniciadas con anterioridad a la rescisión.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.2/1. [↑](#footnote-ref-1)
2. En el documento UNEP/MC/COP.2/9 se reseñan las cuestiones relativas a la segunda entidad encargada del mecanismo financiero, a saber, el programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica. [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.mercuryconvention.org/Implementation/Projectsdatabase>. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase párr. 33 del documento “Highlights of the Council’s discussions” en http://www.thegef.org/sites/default/files/council-meeting-documents/HIGHLIGHTS\_53rd\_Council\_Meeting.pdf. [↑](#footnote-ref-4)